

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad promovida por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.	16800

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de catorce de agosto del año en curso, publicado en listas de notificación el diecisiete siguiente.
Conste.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos de la **Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA¹**, se advierte que promueve el presente medio de control constitucional contra los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro, en el que impugna:

“IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

Las normas generales cuya invalidez se reclama se encuentran contenidas en la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ‘La Sombra de Arteaga’, Tomo CLIX, número 58, el 15 de julio de 2026.’

(...)

En particular, se reclama la invalidez de las siguientes normas y porciones normativas:

- a) *El último párrafo del artículo 166, que obliga a los partidos políticos a garantizar la postulación de mujeres para encabezar las planillas de ayuntamientos en al menos dos de los municipios donde históricamente no hayan sido electas por voto popular como presidentas municipales.*
- b) *Las porciones normativas “elección consecutiva” y “sin perjuicio de que se postule a mujeres de manera consecutiva” del primer párrafo del artículo 162, incorporadas mediante la reforma publicada el 15 de julio de 2026.*

El Artículo Tercero Transitorio del Decreto impugnado, que regula la postulación de persona para elección consecutiva durante el proceso electoral de 2027.(...).”.

II. Admisión.

¹ **Partido Político MORENA**

De conformidad con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar el registro de la promovente como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad, por ser promovida de manera oportuna.²

III. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena dar vista a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro**, a quienes se les deberá correr traslado con copia del escrito inicial para que rindan su informe dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, en relación con el numeral 59 y 66, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo local**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de la norma impugnada y al **Poder Legislativo** a efecto de que remita los antecedentes de la norma impugnada. Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

V. Domicilio y delegados.

El promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designa **delegados**, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

VII. Copias.

Se autoriza la expedición de copias que solicita de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

² **Oportunidad.** La presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna, toda vez que la norma impugnada fue publicada, el **quince de julio de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dieciséis de julio al catorce de agosto del año en curso**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en este Tribunal el **trece de agosto de este año**, su presentación fue oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
15 de julio de 2026	Del 16 de julio al 14 de agosto de 2026	-----	13 de agosto de 2026

VIII. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada normativa reglamentaria, con copias simples del referido escrito, **solicítase a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del plazo de **diez días naturales**, tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con el citado medio de control constitucional.

IX. Requerimientos.

Adicionalmente, se solicita al **Instituto Nacional Electoral** para que dentro del plazo de **tres días naturales**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de los Estatutos vigentes del Partido Político MORENA**, así como de la certificación de sus registros vigentes y precise quiénes eran sus representantes al momento de la presentación de estos medios de control constitucional.

Asimismo, **se requiere al Instituto Electoral del Estado de Querétaro** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la **fecha en que inicia el próximo proceso electoral** en el Estado de Querétaro.

X. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XI. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral del Estado de Querétaro en su residencia oficial y electrónicamente a la Fiscalía General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cúmplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 104/2026**, promovida por el Partido Político MORENA. Conste. CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2026T20:27:29Z / 03/09/2026T14:27:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b 76 52 3f e3 23 96 26 60 88 54 d3 69 ee 59 d2 35 a0 c6 ca 0e 88 76 95 65 6d 0c aa 46 8b c3 4a f0 e4 57 8b 55 42 9a 5c 3f 6d 48 0f 53 7e 07 38 7a 50 70 48 78 a5 53 25 09 94 85 c7 ce a1 85 d3 9e 86 82 dd 8a 97 2c b1 52 77 ca cf 96 0d 21 53 74 22 dc 20 97 5e f9 11 78 f8 d3 4c 16 ad a7 d8 37 60 3d 08 8a 36 d8 bd e4 4e f1 fe 64 d6 38 c1 4e 30 1a 7b 6f 83 f4 af 82 57 2c de 40 a6 06 42 17 e4 a3 ce b1 08 2d bb 24 98 ac a1 4c c9 c9 cc 3e fc d0 f2 64 00 60 80 ae 03 47 a7 10 59 d5 9e fc aa 0a da 3d 7e 56 54 7a fa 82 8f 36 ee cd 58 6a 34 42 a9 29 6b 8c 99 aa 79 4e 1b 32 8b 1f 49 83 b6 2f e0 47 e8 4f be 5a 76 5f 6e e1 f0 4b 85 56 71 16 2a 55 63 b5 b1 00 24 e2 cf a0 09 c8 af 77 fe 56 e9 63 e8 e0 1b d7 aa e2 f1 61 e1 50 6b 0a 01 ac ca 88 f9 d6 c5 80 92 57 82 d5 ff cf 83 be d6 4e c7 a4 92 9d 99 bd c5 2d b2 38 ea 3d a1 97 38				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2026T20:27:29Z / 03/09/2026T14:27:29-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2026T20:27:29Z / 03/09/2026T14:27:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1959251			
	Datos estampillados	E681B3EBD1F90373527BAB094F5D57175B5DBA95C0A9ABECD59D50F42023A079FC91			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2026T19:41:50Z / 03/09/2026T13:41:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		51 b1 5c bd ab c1 3b a8 c6 92 7d 9e ec 3e 7e 14 4f 87 7f 85 64 9b c7 3d ce 34 20 7f b7 f7 58 53 01 90 65 91 4e ac 9f 8c 23 03 3b 66 4b 1b 87 83 e5 b3 51 91 d5 43 3f ce a4 e0 98 d8 b8 75 11 8b 50 d6 26 40 51 06 20 bb 06 de 55 6e 06 28 8f e0 fc bb 4d 8c c8 ea 1f 09 62 59 3b ce 1e 4b 87 d0 db 44 02 f7 ac 31 de 8e ce a0 14 99 34 01 71 e6 db 34 e6 54 3a 70 a4 3c 4a 11 03 f7 be a5 c2 b4 68 2e b1 6f 3e dd a1 ec 55 6e 51 b4 f1 11 1c 75 d6 bb 9a 75 41 4a 5f c0 8b 9b 15 41 56 1d 4b cd 19 12 10 a7 32 cc dd d2 56 28 56 d6 11 e5 e1 7f b9 76 95 a0 07 e8 a9 0c 57 cb f8 0e c2 47 2e cf a9 6e 0a dd 41 9d 9f 15 38 49 02 99 72 ef 0b 54 46 2c ac 1a 87 d5 21 ff f7 18 f7 b6 39 9c ca dd 4f 03 a4 a5 6e e3 a5 08 3d 43 f3 ee c2 68 44 15 0e 58 14 31 36 5c 3b f0 0e 24 ff 45 08 dd d3 7d 16 75 f6 c2 a4 7c a8 95 ff 4e ae db 4f 11 e6 69 27			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2026T19:41:50Z / 03/09/2026T13:41:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/09/2026T19:41:50Z / 03/09/2026T13:41:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1958801			
	Datos estampillados	0B5C24F54E7749B7865C99EC22856F69BDA54099F06FEC79AA3572BCA7A3A54D3B801			